## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO.

(POR SUMAS DE DINERO). Radicado: 110014003016 2023 00902 00. Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA MARCELA MONTENEGRO VILLANUEVA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora,<sup>2</sup> quien pide la terminación del proceso por el pago total de la obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE** 

PRIMERO: TERMINAR por PAGO el proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

**CUARTO: DESGLÓSESE** a favor de la demandada el documento base de la ejecución con la constancia que el proceso terminó por pago (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega de ellos dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## DAVID SANABRIA RODRIGUEZ JUEZ

<sup>2</sup> Dtos pdf 015 y 017 Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dto pdf 016 exp. dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 643d41eca6c98507b254bc5dea643b27f8459fdd1eb8b9df40de44f6fa96d99c

Documento generado en 30/04/2024 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica